117/2021 - D Procedimiento abreviado

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Tràmit:

444510 Declara firmeza y libra comunicaciones 20/01/2022

Nom del document:

OF COMUNICA FIRMEZA RESOLUCION Y DEVUELVE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Destinatari/ària

AJUNTAMENT D'AMPOSTA

Adreça:

Plaza AJUNTAMENT 3 Amposta 43870

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

20/01/2022 13:01

[redacted] Codi Segur de Verificació
Signat per Angulo Vivaracho, Rafael;
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 20/01/2022 14:21

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021
FAX: 977 920051
EMAIL:contencios1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [redacted]

Procedimiento abreviado 117/2021 -D

Materia: Cuestiones de personal general (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria [redacted]
Para ingresos en caja. Concepto: [redacted]
Pagos por transferencia bancaria: [redacted]
Beneficiario: [redacted]
Concepto: [redacted]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [redacted]
Procurador/a:
Abogado/a: María José Bajo Santiago, José Francisco Bertomeu Curto

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT D'AMPOSTA
Procurador/a:
Abogado/a: MERCEDES MARTINEZ ORANTES

OFICIO

Asunto: Comunicación firmeza resolución y devolución expediente adtvo.

Le remito copia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para que la lleve a efecto, conforme a lo acordado en su fallo/parte dispositiva, y en el plazo de **DIEZ** días indique el órgano responsable de su cumplimiento.

Asimismo, le devuelvo el expediente administrativo.

Solicito acuse de recibo.

En Tarragona, a 20 de enero de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: [redacted]
Signat per Angulo Vivaracho, Rafael;
Data i hora 20/01/2022 14:21

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consulteCSV.html | Codi Segur de Verificació: [redacted] | Signat per Angulo Vivaracho, Rafael; | Data i hora 20/01/2022 14:21

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

AJUNTAMENT D'AMPOSTA
Plaza AJUNTAMENT 3
43870 Amposta Tarragona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 14/12/2021 10:54
Signat per Peral Fontova, Guillermo;
Codi Segur de Verificació:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021
FAX: 977 920051
EMAIL:contencios1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Procedimiento abreviado 117/2021 -D

Materia: Cuestiones de personal general (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario:
Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: María José Bajo Santiago, José Francisco Bertomeu Curto

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT D'AMPOSTA
Procurador/a:
Abogado/a: MERCEDES MARTINEZ ORANTES

SENTENCIA Nº 362/2021

Magistrado: Guillermo Peral Fontova
Tarragona, 13 de diciembre de 2021

Vistos por mí, Guillermo Peral Fontova, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Tarragona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en la función jurisdiccional que me confiere la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La Abogado/a José Francisco Bertomeu Curto ha interpuesto, en nombre y representación de un recurso contra el Decreto 142/2021 por el que el Pleno de la Corporación dicta la aprobación inicial de la 18ª fase de ordenación y ocupación de recursos humanos y modificación de la relación de lugares de trabajo y plantilla y contra el propio Acuerdo del Pleno de 19/01/2021 dictada por el/la AJUNTAMENT D'AMPOSTA

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/EAP/consultaCSV.html | Data i hora 14/12/2021 10:54 | Signat per Peral Fontova, Guillermo; | Codi Segur de Verificació

partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Amposta, de fecha 19 de enero de 2021, por la que se amortiza el puesto que venía ocupando y se le reasigna a otro, con disminución de retribuciones. Sostiene la actora que el acto es nulo por vunleración de los derechos fundamentales contenidos en los arts. 15 y 28 de la Constitución, que está inmotivado y es anulable y subsidiariamente que le corresponde percibir un complemento transitorio.

El Abogado del Ayuntamiento de Amposta se ha opuesto a la pretensión formulada, interesando la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento se impugna, como se ha señalado, la amortización de un puesto de trabajo y la asignación a otro nuevo, creado en otro departamento. La primera alegación, relativa a la nulidad de pleno derecho, viene referida a los arts. 15 y 28 de la Constitución. La mención al art. 15 es absolutamente improcedente, porque una modificación de las condiciones laborales de un funcionario sólo podría afectar a su integridad física y mental en situaciones verdaderamente excepcionales, con prueba a la altura de las mismas; en este caso, se trata de un simple pase a otro departamento para efectuar funciones administrativas, como hasta ahora sucedía. Esta alegación, por ello, ha de ser rechazada de plano.

Sobre la pretendida vulneración del art. 28 relativo a la libertad sindical, ningún indicio se ha aportado de que la medida adoptada tenga nada que ver con el ejercicio sindical de la hoy recurrente. Aunque pueda existir un principio de facilidad probatoria en estos casos, lo cierto es que no consta ni que la recurrente haya efectuado acciones sindicales que pudieran dar lugar a represalias ni que exista ninguna clase de ánimo en la Corporación local en este sentido. La simple alegación, unida a la condición de representante sindical, no provocan sin más una nulidad de cualquier resolución que le pueda afectar, sino que, cuando menos, debe existir algún indicio de discriminación o ataque por esta razón, que ni se atisba en la demanda y la prueba obrante.

Y, por último en relación con la resolución recurrida, se pretende su anulabilidad por falta de motivación de la amortización del puesto de trabajo. Sin embargo, fácil es ver tan pronto como el folio 3 del primer documento del expediente administrativo que existe una motivación para el cambio pretendido:

singularmente, que las funciones de padrón han de adscribirse a la Secretaría Municipal, toda vez que el jefe del padrón es el Secretario de la Corporación, que es quien asume las funciones que la recurrente deja de efectuar, lo que se justifica en eficacia organizativa y sentido de las propias funciones. Esta motivación, que la recurrente podía haber cuestionado, no aparece como arbitraria o irrazonable a priori. Y es que, si existe una motivación, la simple alegación de su falta no colma las exigencias de anulabilidad, sino que ésta debe ser objeto de crítica por la parte que pretende la anulación, sin que esta función pueda ser suplida por el Juzgador.

Por todo ello, la resolución ni es nula ni es anulable en estos puntos.

TERCERO.- Cuestión distinta es la falta de asignación de un complemento transitorio a la recurrente para compensar totalmente la pérdida de poder adquisitivo que este cambio le supone. Y es que, si la facultad de autoorganización municipal ciertamente ampara cambios como el efectuado, el reverso de esta facultad es el respeto a los derechos adquiridos, de manera que el interés público y el personal de los funcionarios se vea respetado simultáneamente. Es por esta razón que el Decreto Legislativo 1/1997 estableció la Disposición Transitoria Segunda (que, en realidad, debiera ser una Disposición Adicional en tanto que contiene una regla no sujeta a temporalidad alguna) en los siguientes términos: *"Si como consecuencia de la aplicación del sistema retributivo resultante de la aprobación de la relación de puestos de trabajo y de los complementos de destino y específicos que se deriven de aquélla se produjese disminución en el total de las retribuciones anuales, los funcionarios tendrán derecho al establecimiento de un complemento personal y transitorio hasta alcanzar la diferencia, que será absorbida progresivamente por las retribuciones complementarias provenientes de cualquier futura mejora retributiva que se pueda producir, excepto el complemento de productividad."* Por lo tanto, la modificación del sistema retributivo que se opere mediante relación de puestos de trabajo afectante a los complementos de destino y específicos es siempre a futuro, sin que el funcionario pueda perder poder adquisitivo como consecuencia de estas decisiones.

Absolutamente nada ha alegado la Administración demandada en relación con la aplicabilidad y contenido de la mencionada Disposición Transitoria, efectuando disquisiciones irrelevantes sobre plazas y puestos de trabajo, cuando en ningún lugar de la Disposición se trata semejante cuestión. Por parte de la Administración se ha pretendido que la recurrente ocupaba el puesto de manera temporal, y requerida por este Juzgador para que manifieste si ello consta documentalmente, se ha aportado como documento en el acto de la vista un nombramiento en propiedad; esto es, permanente, lo que indica el escaso cuidado y la ligereza con la que se ha hecho la alegación. Se ha de compartir el criterio expresado por el Secretario accidental de la Corporación, que ya advirtió a la misma de la necesidad de respetar el salario en importe anual, y por lo tanto la demanda en este punto se ha de estimar.

En estricto respeto al suplico de la demanda, que no podía ser alterado en

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/tAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: [redacted]
Data i hora 14/12/2021 10:54 | Signat per Peral Fontova, Guillermo;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació [redacted] | Signat per Pérat Fontova, Guillermo; | Data i hora 14/12/2021 10:54

fase de conclusiones, se reconoce el derecho de la recurrente a percibir el complemento transitorio regulado en la norma, y al no haberse hecho cuestión de la cuantía se respeta la señalada en demanda de 11.434,41 euros.

CUARTO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imposición de costas, condenando a la Administración a su pago con el límite de 500 euros por todos los conceptos, a la vista de que, aunque se trate de una estimación parcial, la falta de respeto del los derechos funcionariales no obstante las advertencias y las alegaciones efectuadas en este acto demuestran lo infundado de la posición municipal en este punto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y ESTIMO PARCIALMENTE el presente recurso contencioso-administrativo, anulando la resolución de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Amposta de 19 de enero de 2021, en el sólo extremo de reconocer el derecho de la actora a percibir el complemento previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Legislativo 1/1997, en la cuantía anual de 11.434,41 euros, desestimando la demanda en lo demás. Se condena en costas a la Administración, con el límite de 500 euros por todos los conceptos.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació [redacted] | Signat per Peral Fontova, Guillermo; | Data i hora 14/12/2021 10:54

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació [redacted]
Data i hora 14/12/2021 10:54 | Signat per Peral Fontova, Guillermo;

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.